

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA
DOMICILIARIA DE BASURA O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 1.-Fundamento Legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra a) del número cuatro mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.-Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y

jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4.-Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los que expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5.-Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

1.-Viviendas familiares: 22,78 euros/trimestre

2.-Locales de negocio:

A) Comercio textil, papelería y similares: 28,62 euros/trimestre.

B) Comestibles, supermercados y similares:

- Bares, Restaurantes y similares.

- Industrias, talleres y similares: 31,08 euros/trimestre.

C) Pensiones, Hoteles, Camping y similares. Oficinas bancarias y organismos públicos: Correos, medio ambiente, etc.: 32,50 euros/trimestre.

A esta cantidad, habrá que incrementar el IVA vigente en cada momento.

D) Por el servicio que se presta por la recogida a las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente en el Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas, en el término municipal de Siles:

Cuota anual: 2.521,33 € más el IVA vigente en cada momento.

ARTÍCULO 6.-Bonificaciones.

Una bonificación del 20 %a favor de los mayores de 65 años titulares del servicio, que estén empadronados en Siles y demuestren la titularidad de la vivienda.

La bonificación se aplicará a demanda del interesado acompañada de la documentación acreditativa de las circunstancias exigidas para obtener la bonificación. A comienzos de cada año natural deberá acreditarse mediante fé de vida o comparecencia del beneficiario, ante la Secretaria del Ayuntamiento, la vivencia del titular para poder seguir disfrutando de la bonificación. En caso contrario dejará de aplicarse automáticamente hasta la acreditación de tal circunstancia, sin que la citada reducción tenga carácter retroactivo.

ARTÍCULO 7.-Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

ARTÍCULO 8.-Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Siles, a 12 de Diciembre de 2013.- El Alcalde, FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ CARRILLO.